

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 DE 2024

02 ABR 2024

“Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003, el artículo 2.12.4.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 5 de la Resolución 186 de 2008; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 de la Ley 101 de 1993, “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*”, adicionado por el artículo 1 de la Ley 811 de 2003, dispuso la creación de las Organizaciones de Cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad y productividad de un producto o grupo de productos, requiriendo para su formalización, la voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales.

Que el citado artículo, dispone que serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio, las que hayan establecido entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo, en los siguientes aspectos: “1. *Mejora de la productividad y competitividad*. 2. *Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena*. 3. *Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena*. 4. *Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo*. 5. *Mejora de la información entre los agentes de la cadena*. 6. *Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena*. 7. *Manejo de recursos naturales y medio ambiente*. 8. *Formación de recursos humanos*. 9. *Investigación y desarrollo tecnológico*”.

Que el artículo 102 de la Ley 101 de 1993, modificado por la Ley 811 de 2003, señala que “*no puede ser inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural más de una organización de cadena por producto o grupo de productos*. y que “*cuando una organización nacional es inscrita, las organizaciones de zona o región productora de la misma cadena serán comités de la organización nacional y tienen derecho a la representación en el seno de esta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos*”.

Que el párrafo primero del mencionado artículo dispone que “*las organizaciones de cadenas inscritas se constituyen en cuerpos consultivos del Gobierno Nacional*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura"

respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen, así mismo serán órganos de concertación permanente entre los distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno".

Que el artículo 103 de la misma ley dispone que es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fijar las condiciones y requisitos para la inscripción y la cancelación de la inscripción de las organizaciones de cadena, las cuales se fijaran por resolución.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 186 de 2008 "Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 y el Decreto 3800 de 2006 sobre la inscripción de las organizaciones de cadena en el Sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", la cual en su artículo 5 dispone que luego de "Verificados los requisitos de inscripción, por la Dirección de Cadenas Productivas, el Ministerio de Agricultura expedirá la resolución de reconocimiento a la organización de cadena."

Que con base en el numeral 3 del artículo 2.12.4.3 del Decreto 1071 de 2015, constituye como requisito para la inscripción de la cadena "Tener concepto favorable de la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, acerca del cumplimiento de los requisitos de la Ley 811 de 2003 (...)"

Que la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 2024-540-002735-3 de fecha 14 de marzo de 2024, remitió a la Oficina Asesora Jurídica memoria justificativa y emitió concepto favorable para el reconocimiento e inscripción de la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura, señalando entre otros aspectos, los siguientes:

- La importancia de la acuicultura radica en su capacidad para abordar desafíos críticos, como la seguridad alimentaria, la sostenibilidad, la conservación de los recursos marinos y de las diferentes cuencas hidrográficas, así como su capacidad de generar bienestar social y económico, debido a que es un sector que en Colombia generó en 2022 más de 61. 268 empleos directos y 183. 803 indirectos.
- Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contempla dentro de sus transformaciones: el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental y el derecho humano a la alimentación; en las cuales, la acuicultura juega un papel fundamental por su aporte en la economía local, la generación de empleo y de ingresos, y la seguridad alimentaria nacional, en especial para las poblaciones rurales cuyas oportunidades de acceso a los factores productivos son limitadas; por tanto, es un renglón que contribuye a la superación de la pobreza en las zonas rurales.
- La acuicultura bien gestionada puede reducir la presión sobre las poblaciones de peces silvestres, mitigar la pesca excesiva y proteger los ecosistemas marinos, las zonas costeras, los ríos y lagos naturales. Al permitir el cultivo controlado de especies, se evita la depredación y el daño a los ecosistemas

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura"

naturales, además de ofrecer oportunidades para la conservación y recuperación de especies en peligro de extinción, así como para la restauración de hábitats acuáticos degradados.

- La creación de la cadena de la acuicultura fue concebida como una necesidad del sector en el cual están involucrados el sector primario, de transformación y comercialización, el cual tiene por objeto articular las políticas del sector, para lograr mejores niveles de competitividad, sostenibilidad, generación de empleo y contribuir en la búsqueda de la paz.
- En el marco de la implementación de la política pública de agricultura y desarrollo rural y a partir de su enfoque de cadena, desde la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas se propende por el efectivo cumplimiento de los requisitos señalados en las normas vigentes de la Ley 101 de 1993 (adicionada por la Ley 811 de 2003 y reglamentada por el Decreto 1071 de 2015, el cual compiló las disposiciones consagradas en el Decreto 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008) para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones de Cadena ante el Ministerio de Agricultura como Órganos Consultivos del Gobierno Nacional, en este caso para lo concerniente al fomento del sector productivo de la acuicultura.
- La Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se permite indicar que considera pertinente reconocer a un Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Acuicultura, que se ha propuesto promover la competitividad y desarrollo integral del sector de la acuicultura en sus diferentes eslabones, que funcionan como un órgano consultivo para la identificación y concertación de soluciones integrales para el sector, razón por la cual solicita se expida la Resolución, a través de la cual se reconozca la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura (...) teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley para tal fin.
- De igual manera, la representatividad exigida a los integrantes de las organizaciones de cadena como lo dispone el artículo 1 del Decreto 3800 de 2006, fue constatada por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas con soporte en certificados de existencia y representación legal y avales otorgados por parte de los representantes de los eslabones de la cadena a los miembros que hacen parte del Consejo Nacional de la Cadena de la Acuicultura, además fue analizada y validada la documentación requerida para el reconocimiento de la Organización Consejo Nacional Cadena de la Acuicultura - CNCDA, razón por la cual la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, emite concepto favorable y considera procedente reconocer la creación de la cadena productiva de la acuicultura, teniendo en cuenta la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 101 de 1993, modificada por la Ley 811 de 2003, el artículo 5 de la Resolución 186 de 2008, en concordancia con memoria justificativa remitida por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se considera procedente reconocer e inscribir a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura"

Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura, quien actuará como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector de la acuicultura y como órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la Cadena, y entre estos con el Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reconózcase e inscribese la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura, bajo la denominación de "Consejo Nacional Cadena de la Acuicultura", de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno adoptado por dicha organización.

Artículo 2. Consejo Nacional Cadena de la Acuicultura. El Consejo Nacional Cadena de la Acuicultura, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 102 de la Ley 101 de 1993, modificada por la Ley 811 de 2003, actuará como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector de la Acuicultura y como órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la cadena, y entre éstos y el Gobierno, el cual estará integrado por:

Sector Público

- a) *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.*
- b) *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, representado por Colombia Productiva o su delegado.*
- c) *El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o su delegado.*
- d) *El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o su delegado.*
- e) *El Director del SENA o su delegado.*
- f) *El delegado de cada uno de los comités regionales de cadena cuyo acuerdo se encuentre debidamente avalado por el Consejo Nacional.*

Sector Privado

- g) *Dos representantes del eslabón de Producción de semilla certificada.*
- h) *Dos representantes del eslabón de Engorde en Finca.*
- i) *Dos representantes del eslabón de la Academia.*
- j) *Dos representantes del eslabón de insumos.*
- k) *Dos representantes del eslabón de Industria – Planta de Proceso.*
- l) *Dos representantes del eslabón de exportación.*
- m) *Dos representantes del eslabón de Centros de Investigación.*
- n) *Dos representantes del eslabón de Comercialización.*

Artículo 3. Funcionamiento. La dinámica, operatividad y funcionamiento, del Consejo Nacional Cadena de la Acuicultura, se ceñirá a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

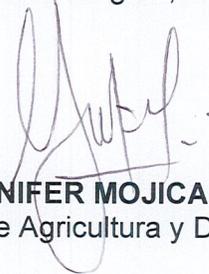
Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce e inscribe la Organización de la Cadena Productiva de la Acuicultura"

Parágrafo. La documentación aportada por el Consejo Nacional Cadena de la Acuicultura, al momento de presentar su solicitud de inscripción, quedará bajo la custodia de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la que se produzca con posterioridad.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 ABR 2024



JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dionisio Ortiz Herrera - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Francisco Arturo Sierra Romero - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Revisó: Ingritts Marcela García Niño - Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Aura Maria Duarte Rojas - Viceministra de Asuntos Agropecuarios